



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N°032/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1807-09-082  
VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACION BASICA, CRISTOBAL  
COLON DE COMUNIDAD DE CARBAJALES, JURISDICCION DE  
OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Abril 2010*



Tegucigalpa MDC; 12 de abril, 2010  
Oficio N°228/2010-DPC

Señor  
Natan Sánchez Díaz  
Director Centro Educativo  
Cristóbal Colón  
Carbajales, Yoro

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 032/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro Educativo, Cristóbal Colon de la Comunidad de Carbajales, jurisdicción de Olanchito, Yoro.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95,101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119,122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones las responsabilidades civiles, se tramitaran por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Centro de Educación Básica, Cristóbal Colon, en Aldea Carbajales, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1807-09-082 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Padres de Familia, Patronato y Fuerzas Vivas de la Comunidad, nos encontramos preocupados y molestos debido que el Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica, Cristóbal Colon, no presenta informes de la Matricula Gratis, sabemos que este beneficio es para mejorar la educación de nuestros hijos y no vemos nada de mejoría.
2. Necesitamos conocer en que se invierte dichos fondos.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si el Profesor Natan Sánchez Díaz, presenta informes de la Matricula Gratis, a los Padres de Familia, Patronato y Fuerzas Vivas de la Comunidad.
2. Verificar en que se invierten dichos fondos.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

**FONDOS DE LA MATRICULA GRATIS RECIBIDOS EN EL CENTRO DE EDUCACION BASICA CRISTOBAL COLON, NO HAN SIDO LIQUIDADOS EN SU TOTALIDAD, TAMPOCO SE PRESENTA INFORME A PADRES DE FAMILIA, MAESTROS Y SOCIEDAD CIVIL.**

De acuerdo a la verificación de los documentos soporte presentados por la administración del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, ubicado en la Comunidad de Carbajales, jurisdicción de Olanchito, Departamento de Yoro, se constató que el Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro Básico, a la fecha de realización de la investigación especial, recibió de la Secretaría de Finanzas, once (11) desembolsos de fondos por concepto de matrícula gratis por un total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L.151,132.00).

#### DETALLE DE LOS FONDOS RECIBIDOS

Desembolso	Ingresos	Gastos Liquidados
1	L. 11,970.00	L. 12,864.50
2	7,000.00	7,000.00
3	12,690.00	
4	23,175.00	
5	13,125.00	13,125.00
6	26,282.00	26,282.00
7	10,000.00	10,000.00
8	10,990.00	
9	12,740.00	
10	12,740.00	
11	10,420.00	
<b>Total</b>	<b>L. 151,132.00</b>	<b>L. 69,271.50</b>

#### ( Ver Anexo1)

De los fondos recibidos de la Matrícula Gratis, únicamente se han liquidado cinco (5) desembolsos por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 ( L. 69,271.50) ( Ver Anexo 2), encontrando un saldo en el estado de cuenta al momento de realizar la investigación por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TREINTA LEMPIRAS ( L. 31,030.00) (Ver Anexo 3), por lo que se aprecia una diferencia



pendiente por liquidar por la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 50/100 ( L. 50,830.50).

De los fondos de la matrícula gratis antes señalados, recibidos de la Secretaría de Finanzas, se constató que fueron depositados en la Cuenta de Ahorro N° 08-216-1058-C-B, abierta en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola ( BANADESA) dos (2) desembolsos por un valor total de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS ( L. 18,970.00), el primero con fecha 22 de junio 2006 por un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (L. 11,970.00) y el segundo por un valor de SIETE MIL LEMPIRAS ( L. 7,000.00), ( **Ver Anexo 4**)

Posteriormente se abrió una nueva Cuenta de Cheques N° 1-10019-306-7 en el Banco Atlántida, en la cual se han depositado por parte de la Secretaría de Finanzas nueve desembolsos por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS ( L. 132,162.00) ( **Ver Anexo 5**); la suma de los valores de ambas cuentas suman un total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS ( L. 151,132.00); encontrando un saldo en la cuenta de Banco Atlántida al momento de realizar la investigación por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TREINTA LEMPIRAS ( L. 31,030.00), tal como lo señalamos anteriormente.

De acuerdo a la verificación de los documentos obtenidos, se constató que el Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica, Cristóbal Colón, entregó a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.36,400.00) según comprobantes detallados a continuación:

Fecha	Recibo	Valor
05-02-2007	123189	L. 9,000.00
05-02-2007	123190	10,500.00
05-02-2007	123191	10,500.00
02-10-2009	83121	6,400.00
<b>Total</b>		<b>L. 36,400.00</b>

El valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS ( L. 36,400.00) detallados en este cuadro, están incluidos en los CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 50/100 ( L. 50,830.50) pendientes de liquidar. (**Ver Anexo 6**)

Sin embargo no se pudo constatar bajo que convenio el Profesor Natan Sánchez Díaz, entregó estos fondos a la Municipalidad de Olanchito, Yoro. No se encontró en los archivos del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, documentos soporte que acrediten en que proyectos se invirtieron dichos fondos.



Conforme los hechos antes descritos se contravinieron las siguientes disposiciones legales:

Artículo 24 Capítulo VI del Control y Liquidación de Fondos del Reglamento para la Administración de recursos del Programa Matricula Gratis que dice: Los Directores de los Centros Educativos de Pre-Básica, Básica, (1º a 6º. Grado) Básica (1º a 9º Grado) y Primaria Acelerada, deben enviar a la gerencia de Negocios de la Dirección Departamental o Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación según sea el caso, el informe de Ingresos y Egresos a más tardar diez (10) días después de ejecutado el desembolso del trimestre correspondiente, respaldado con la siguiente documentación:

- Libro especial
- Control del gasto ejecutado (facturas, voucher, etc. Originales)
- Formato de comprobante de Ingreso

La Norma General de Control Interno N° 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones que dice: Los controles vigentes para las diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Es importante señalar que conforme la investigación de los hechos denunciados, no se encontró evidencia que acreditara que el Centro Educativo informara sobre el manejo de los fondos de la matrícula gratis.

Conforme los hechos antes descritos se origina un perjuicio económico por la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 50/100 ( L. 50,830.50) por fondos no liquidados de la Matrícula Gratis.

## **HECHO 2**

### **SE EFECTUARON COMPRAS DE MATERIALES SIN PREPARAR LAS COTIZACIONES**

Durante la revisión de la documentación que ampara la liquidación de fondos de la matrícula gratis, se constató la realización de compra de materiales en ferreterías sin efectuar cotizaciones.



## Casos Específicos

Factura N° 7145 de fecha 5 de marzo 2007 por concepto de compra de 38 laminas de Zinc de ocho pies calibre 28 a un costo unitario de CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 26/100 (L. 180.26) para un valor según factura de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 6,850.00) **(Ver Anexo 7)**

Factura N° 62795 de fecha 10 de marzo 2008 por un valor de NOVECIENTOS SETENTA ( L. 970.00) por concepto de compra de una Impresora Marca Canon, no se obtuvo información que permitiera determinar si el equipo adquirido era nuevo o usado al momento de dicha compra. **( Ver Anexo 8)**

Factura N° 007080 de fecha 13 de marzo 2008 por concepto de compra de seis (6) Escritorios Escolares 33x44, con dos gavetas, por un valor de DOCE MIL LEMPIRAS ( L. 12,000.00) **( Ver Anexo 9)**

Factura N° 12067 de fecha 18 de marzo 2008 por concepto de compra de lo siguiente:

70 Laminas de Zinc de ocho pies costo Unitario	L. 200.00	cada una	L 14,000.00
800 Bloques	L. 8.00	cada uno	6,400.00
30 Libras de Clavos para Zinc	19.20	cada una	576.00

ascendiendo a un total de VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS ( L. 20,976.00)  
**( Ver Anexo 10)**

Factura N° 5137 de fecha 26 de septiembre 2007 por concepto de compra de setenta y cinco (75) laminas de Zinc N° 28, costo Unitario CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS ( L. 135.00), y 20 libras de clavos por valor de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00) para un valor total de la factura por DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS ( L. 10,425.00) **( Ver Anexo11)**

Conforme los hechos antes descritos se contravino la siguiente disposición legal siguiente:

Artículo 40 párrafo 4 de la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal 2009, que dice: Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre si. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170, 000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.



### HECHO 3

#### **LOS FONDOS DONADOS POR LA COMPAÑÍA ESTÁNDAR FRUIT COMPANY, NO SON DEPOSITADOS A LA CUENTA DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA CRISTOBAL COLON.**

De acuerdo a la verificación de los documentos soporte obtenidos, se constató que el Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, recibió fondos en concepto de donaciones por parte de la Compañía Estándar Fruit Company, durante el periodo comprendido entre 1998 y 2008, los cuales no se depositaron en cuenta separada de los fondos de Matricula Gratis. Citando dos (2) ejemplos tenemos que: Se realizaron dos depósitos, el primero con fecha 10 de enero 2007 por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00) a la cuenta N° 08-216-1058-C-B de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) **(Ver Anexo12)** y con fecha 6 de septiembre 2007 MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) a la cuenta N° 1-10019306-7 de Banco Atlántida, **(Ver Anexo 13)** mezclándose los fondos, ya que ambas cuentas corresponden a los fondos de la Matricula Gratis; situación que afecta determinar un saldo real, sin embargo no se encontró mas evidencias que la diferencia de los fondos recibidos hayan sido depositados, se le consultó al Profesor Natan Sánchez Díaz, el motivo por el cual no se habían depositado, manifestando que dichos fondos se habían utilizado en atender necesidades prioritarias de la Institución.

<b>DETALLE DE DONACIONES S/DOCUMENTOS</b>		
<b>AÑO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>
1999	3,850.00	
2000	2,450.00	
2001	2,800.00	
2002	2,400.00	
2003	700.00	
2004	700.00	
2005		
2006		
2007	700.00	
2008	5,000.00	
<b>Total</b>	<b>L. 18,600.00</b>	

**(Ver Anexo 14)**



Con lo anterior se violentó la disposición legal siguiente:

Artículo 14 Capítulo V de la Administración del Reglamento para la Administración de Recursos del Programa Matrícula Gratis, que dice: El manejo de la Cuenta Bancaria será única y exclusivamente para el fondo del Programa Matrícula Gratis, cualquier otro ingreso que perciba el Centro Educativo deberá registrarlo en forma separada.

#### **HECHO 4**

#### **LA FIANZA DE FIDELIDAD SUSCRITA CON SEGUROS ATLANTIDA, NO HA SIDO RENOVADA**

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada, se constató que el Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, tiene vencida su Fianza al 16 de enero 2008 por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS ( L. 25,000.00) la cual no ha sido renovada; también se constató que la Profesora Concepción Meridiana Núñez Somoza, Tesorera de este centro educativo, no ha realizada los trámites de su Fianza.( **Ver Anexo 15**)

Con lo anterior se violentó la disposición legal siguiente:

Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. CAUCIONES, que expresa: Corresponde a cada entidad fijar y calificar las cauciones que por ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos. El Reglamento que emita el Tribunal determinará el procedimiento que seguirán los órganos o entidades en esta materia.

Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida.

Las unidades de auditoría interna vigilarán el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

Asimismo la Norma General de Control Interno N° 4.20 Garantías a favor de la institución que dice: La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones que emita el Tribunal. Lo anterior es sin perjuicio de otras medidas de seguridad que pueda emitir la propia institución como ser bonos de fidelidad, lo cual no sustituye la obligación del servidor público de emitir las cauciones correspondientes.



## HECHO 5

### SE EMITIO CHEQUE DE PAGO A NOMBRE DE PERSONA AJENA AL PROVEEDOR

Se comprobó que se emitió el cheque N° 00000011 de fecha 2 de agosto 2008 a favor del señor Noel Enrique Lara Perdomo, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.12,690.00) sin embargo el comprobante del pago del cheque esta registrado a nombre de Taller Industrial Oviedo'S, cuyo propietario es el señor Eugenio Rafael Oviedo.

**( Ver Anexo 16)**

Dicho cheque debió emitirse a nombre del Taller Industrial Oviedo'S y no a nombre del señor Noel Enrique Lara Perdomo, persona ajena al taller (no es el dueño) se le consultó sobre esta situación al Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, quien manifestó que por desconocimiento y por un error involuntario se elaboró el cheque a favor de la persona antes mencionada, pero si se construyeron las 26 sillas que están siendo utilizadas en el centro educativo y cuyo concepto esta consignado en la factura N° 0572 del Taller Industrial Oviedo'S

“Los hechos comentados en este capitulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el articulo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificados personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **(Anexo 17)**

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitaran por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas ver **(Anexo 18)**



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente



público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.



De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 100**

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 6**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema



financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

### **Artículo 182**

**PAGO DE LAS MULTAS.** El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

### **Inciso g**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)



### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Centro de Educación Básica Cristóbal Colon, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

- 1) Con respecto a los fondos de la Matricula Gratis, se constató que el Centro de Educación Básica, Cristóbal Colón, ubicado en la Comunidad de Carbajales, Jurisdicción de Olanchito, Yoro, recibió de la Secretaria de Finanzas, un total de once desembolsos de la Matricula Gratis, a partir del año 2006 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPTRAS (L.151,132.00) el Profesor Natan Sánchez Diaz, Director del Centro Educativo, ha liquidado a la fecha de la investigación, cinco desembolsos por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN LEMPTRAS CON 50/100 (L. 69,271.50) dicho valor fue invertido en compra de papelería, equipo de oficina utilizado en el centro Educativo, así mismo en materiales para mantenimiento del mismo, Existen sin embargo CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPTRAS CON 50/100 ( L. 50,830.50) que no cuentan con evidencia de haber sido liquidados.
- 2) Se comprobó que se realizaron varias compras de Mobiliario y Equipo de Oficina y materiales, las cuales por su monto requerían la elaboración de las respectivas cotizaciones, sin embargo no fueron presentadas.
- 3) Se constató que las personas encargadas del manejo de los fondos de la matricula gratis, no están cumpliendo con la presentación y/o actualización de las fianzas que establece la Ley.
- 4) Según emisión de Cheque N° 00000011 de fecha 2 de agosto 2008 a favor del señor Noel Enrique Lara Perdomo, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPTRAS (12,690.00) por pago de construcción de 26 sillas de Paleta incluyendo el transporte, se constato que la persona antes mencionada es ajena al taller sin ser el dueño, debiéndose elaborar dicho cheque a nombre del proveedor señor Eugenio Rafael Oviedo, que es el verdadero propietario del Taller Industrial Oviedos.
- 5) Del valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS ( L. 36,400.00) entregados a la Municipalidad de Olanchito, Yoro, no pudo justificar el Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica, Cristóbal Colon, en que proyecto se invirtieron, en vista que no presentó la documentación soporte. Estos fondos están incluidos en los CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPTRAS CON 50/100 ( L. 50,830.50) no liquidados señalados en el numeral 1.



## CAPITULO V RECOMENDACIONES

### **Recomendación N° 1**

#### **Al Profesor Natan Sánchez Díaz, Director del Centro de Educación Básica, Cristóbal Colón de la Comunidad de Carbajales, Yoro.**

- 1) Solicitar los estados de cuenta mensualmente a Banco Atlántida para conciliar los saldos en bancos y libros.
- 2) Realizar cotizaciones en las compras de materiales y Mobiliario, según lo establezcan las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- 3) Utilizar órdenes de pago cuando se realicen cancelaciones a proveedores y contratistas.
- 4) Instruir a la señora Tesorera del Centro Educación Básica Cristóbal, para que elabore el informe mensual de ingresos y egresos que contendrá: a) Conciliación bancaria b) Control de ingresos y del gasto ejecutado.
- 5) Girar instrucciones a la señora Tesorera para que mantenga disponible, ordenada y archivada toda la documentación soporte de las transacciones realizadas por el Centro Educativo.
- 6) Mantener informado a la Sociedad de Padres de Familia y Maestros sobre los fondos que se perciben y en que proyectos se invierten.
- 7) Evitar la utilización de los ingresos donados por la Compañía Estándar Fruit Company para cubrir gastos corrientes sin que previamente estos hayan sido depositados íntegramente en una cuenta propia del Centro Educativo.



- 8) Depositar los ingresos recaudados, a más tardar dos (2) días después de recibidos, teniendo el cuidado de indicar los conceptos en la hoja de depósito.
- 9) Evitar seguir elaborando cheques a nombre de personas particulares que no tienen ninguna relación con los pagos.
- 10) Evitar seguir entregando fondos a la Municipalidad de Olanchito sin que previamente se firme un convenio o contrato que acredite en que proyectos se va invertir
- 11) Proceder a la mayor brevedad, a la renovación de su fianza de fidelidad y la de la Tesorera.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez  
Auditor de Denuncias